

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 6 de marzo de 2009, del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a fomentar el autoempleo en la Comunidad de Castilla y León.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Resolución de 6 de marzo de 2009, del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a fomentar el autoempleo en la Comunidad de Castilla y León para el año 2009 («B.O.C. y L.» n.º 48, de 11 de marzo), se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 129, en la letra g), punto 1, apartado Octavo.— Documentación, donde dice:

- g) Justificantes de los pagos efectuados por los gastos citados en el apartado anterior (extractos bancarios, fotocopia de cheques, de documentos de transferencias bancarias, etc.). A los efectos de justificar dichos gastos, se admitirá que hasta un máximo del 25 por ciento del importe total se refiera a gastos realizados en capital circulante.

Debe decir:

- g) Justificantes de los pagos efectuados por los gastos citados en el apartado anterior (extractos bancarios, fotocopia de cheques, de documentos de transferencias bancarias, etc.). Para el caso de la subvención financiera, a los efectos de justificar dichos gastos, se admitirá que hasta un máximo del 25 por ciento del importe total se refiera a gastos realizados en capital circulante.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2009, del Servicio Territorial de Fomento de Soria, por la que se descalifica la Vivienda de Protección Oficial que se cita.

Expte.: 42-1-0002/841.

En el día de la fecha, se ha dictado Resolución de Descalificación de la vivienda sita en Soria, calle San Pedro de Osma, número 4, planta primera y Tipo B, propiedad de D.ª Concepción González Alonso con NIF número 16680228F, D.ª María Mercedes Escribano González con NIF número 16777407B y D. Jesús Escribano González con pasaporte español número Y919667Z, acogida al amparo de Viviendas de Protección Oficial, expediente número 42-1-0002/841 cuya descalificación fue solicitada por sus propietarios.

El Delegado Territorial,
Fdo.: CARLOS DE LA CASA MARTÍNEZ

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/900/2009, de 21 de abril, por la que se convocan licencias por estudios y otras actividades de interés para el sistema educativo, en el ámbito de las enseñanzas no universitarias, para el curso escolar 2009/2010.

Uno de los factores determinantes de la calidad y mejora de la enseñanza lo constituye el profesorado y el ejercicio de la función docente. A tal efecto el artículo 2.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de

Educación, establece que los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza y, en especial, la cualificación y formación del profesorado.

Dicha Ley Orgánica ha recogido en el capítulo III de su Título III las bases de la formación inicial y permanente del profesorado, destacando el contenido del artículo 102.1 al señalar que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y los propios centros docentes.

Por otro lado, el artículo 105.2 d) de la mencionada norma dispone que las Administraciones educativas, respecto al profesorado de los centros públicos, favorecerán el desarrollo de licencias retribuidas, de acuerdo con las condiciones y requisitos que establezcan, con el fin de estimular la realización de actividades de formación y de investigación e innovación educativas que reviertan en beneficio directo del propio sistema educativo.

En consecuencia, las licencias por estudios pretenden fomentar y potenciar la investigación y cualificación educativa mediante la actualización científica y didáctica de los funcionarios docentes propiciando unas condiciones de trabajo que permitan respuestas más adecuadas a los diferentes contextos escolares y redunden en beneficio de una mejor práctica educativa.

En su virtud, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, esta Consejería acuerda convocar licencias por estudios y otras actividades de interés para el sistema educativo para el personal docente con arreglo a las siguientes:

BASES***Primera.— Objeto.***

1.1. La presente Orden tiene por objeto convocar la concesión de 30 licencias por estudios y otras actividades de interés para el sistema educativo en el ámbito de las enseñanzas no universitarias, para el curso escolar 2009/2010, cuya distribución por cuerpos y modalidades figura en el Anexo I de la presente Orden.

1.2. Si alguna de las modalidades de licencias previstas no fuera concedida, podrá declararse desierta. En este caso, la Comisión de Valoración podrá incrementar las correspondientes a otra modalidad o cuerpo siempre que los solicitantes reunieran los requisitos establecidos en la convocatoria o reconvertirlas, considerando equivalentes a una licencia anual dos licencias cuatrimestrales.

1.3. Únicamente se podrá conceder una licencia por persona al amparo de la presente convocatoria.

Segunda.— Modalidades y duración de las licencias.

2.1. Las licencias objeto de la presente convocatoria se corresponderán con alguna de las siguientes cinco modalidades:

- Modalidad 1: Licencias para la realización de tesis doctorales.
- Modalidad 2: Licencias para finalizar estudios correspondientes a una primera Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o estudios equivalentes.
- Modalidad 3: Licencias para finalizar estudios correspondientes a una Diplomatura, Ingenierías Técnicas, Arquitectura Técnica o estudios equivalentes.
- Modalidad 4: Licencias para finalizar estudios correspondientes a una segunda Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o estudios equivalentes.
- Modalidad 5: Licencias para realizar estudios de idiomas, y proyectos o actividades que tengan por objeto la realización de investigaciones directamente relacionadas con el trabajo de los solicitantes o que puedan resultar de interés para el sistema educativo de la Comunidad de Castilla y León.

2.2. Las licencias tendrán una duración de un curso académico completo salvo la de la modalidad 4 que será cuatrimestral. Asimismo, la modalidad 5, estudios de idiomas, podrá tener una duración cuatrimestral según lo dispuesto en la base 2.4.

2.3. A efectos de esta convocatoria el curso académico completo comprenderá desde el 1 de septiembre de 2009 hasta el 31 de agosto de 2010. No obstante, los candidatos que obtengan licencia deberán permanecer, si fuese necesario, en sus centros a fin de participar en la evaluación de los alumnos y en las tareas de organización del curso.

2.4. La duración de las licencias cuatrimestrales abarcará:

- desde el 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2009, o
- desde el 1 de marzo al 30 de junio de 2010.

No obstante, en la modalidad 5, estudios de idiomas, la Comisión de Valoración señalada en la base 9 podrá incorporar en la propuesta de concesión, de manera motivada, un período cuatrimestral distinto a los mencionados anteriormente en función de la propuesta realizada por el interesado a tenor de las características de la misma.

Tercera.- Beneficiarios.

3.1. Podrá ser beneficiario de estas licencias el personal funcionario de carrera que cumpla los siguientes requisitos:

a) Pertenecer, a excepción de la modalidad 5, estudios de idiomas, a alguno de los siguientes cuerpos docentes:

- 1) Maestros.
- 2) Catedráticos de Enseñanza Secundaria.
- 3) Profesores de Enseñanza Secundaria.
- 4) Profesores Técnicos de Formación Profesional.
- 5) Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño.
- 6) Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
- 7) Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.
- 8) Catedráticos de Música y Artes Escénicas.
- 9) Profesores de Música y Artes Escénicas.
- 10) Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- 11) Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- 12) Cuerpos docentes declarados a extinguir a que se refiere la disposición transitoria quinta de la Ley 31/1991, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1992.
- 13) Inspectores de Educación e Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.

En el supuesto de la modalidad 5, estudios de idiomas, pertenecer a alguno de los siguientes cuerpos docentes y especialidades:

- 1) Maestros, Profesores y Catedráticos de Enseñanza de la especialidad de idiomas correspondiente.
- 2) Maestros y Profesores y Catedráticos de Enseñanza Secundaria de las áreas o materias señaladas a continuación que impartan o deseen impartir docencia en un centro con enseñanza bilingüe:

2.1. Maestros:

- Especialidad de Primaria.
- Especialidad de Infantil.
- Especialidad de Música.
- Especialidad de Educación Física.

2.2. Profesores y Catedráticos de Enseñanza Secundaria:

- Especialidad de Geografía e Historia.
- Especialidad de Biología y Geología.
- Especialidad de Física y Química.
- Especialidad de Dibujo.
- Especialidad de Música.
- Especialidad de Educación Física.
- Especialidad de Tecnología.

b) Estar en situación de servicio activo desde el comienzo del curso escolar 2005/2006.

c) Haber prestado servicios de manera ininterrumpida desde el curso escolar 2008/2009, y continuar desempeñándolos en el curso 2009/2010, en centros educativos públicos, en Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica o en Áreas de Inspección Educativa, de la Comunidad de Castilla y León.

d) Haber prestado servicios durante ocho cursos escolares como funcionario de carrera en cualquiera de los Cuerpos a que se refiere la letra a), de los cuales al menos tres, deberán corresponder al Cuerpo desde el que se solicita la licencia.

A estos efectos se computará el presente curso académico.

e) No haber desempeñado puestos en virtud de comisión de servicios durante el período comprendido entre el comienzo del curso escolar 2005/2006 y la finalización del curso 2008/2009 en los servicios centrales o de las Direcciones Provinciales de Educación o en puestos derivados de convocatorias específicas. Se exceptúan los casos en los que dicha comisión haya tenido por objeto el ejercicio de funciones en las Áreas de Inspección Educativa.

f) No estar destinado mediante adscripción temporal en el exterior durante el curso 2008/2009, ni durante el período para el que se solicita la licencia.

g) No haber disfrutado de licencia por estudios de carácter anual en los últimos ocho cursos o de duración inferior en los cuatro últimos, concedidas por cualquier Administración educativa.

h) Solicitar la licencia desde el Cuerpo cuyas funciones se desempeñen en el presente curso académico.

i) No encontrarse en situación de prolongación de la permanencia en el servicio ni solicitar jubilación voluntaria durante los tres cursos escolares siguientes a la finalización de licencia concedida.

A los efectos previstos en los subapartados d) y h), no se considerará cambio de Cuerpo la integración de los funcionarios de los Cuerpos de profesores en los correspondientes Cuerpos de Catedráticos.

3.2. En ningún caso podrán participar en este procedimiento los funcionarios docentes que, perteneciendo a otra Administración educativa, presten servicios temporalmente, en régimen de comisión de servicios, en centros dependientes del ámbito de gestión de esta Consejería de Educación.

Cuarta.- Incompatibilidades.

El disfrute de las licencias es incompatible con los permisos parcialmente retribuidos convocados por esta Consejería, la realización de cursos de especialización distintos de los señalados en la base 9.1.c.1), estudios formativos en empresas y actividades formativas en el extranjero y con la percepción de ayudas o becas de las Administraciones o entidades públicas o privadas, así como con cualquier otra actividad remunerada pública o privada, excepto en los casos determinados en los artículos 4.1 y 19 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Quinta.- Solicitudes y documentación.

5.1. La solicitud para la obtención de las licencias se formalizará, conforme el modelo que figura como Anexo II de la presente Orden, mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, y se presentará en los registros de las Direcciones Provinciales de Educación o en cualquiera de los demás lugares a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de las licencias cuatrimestrales (modalidad 4 y, en su caso, modalidad 5, estudios de idiomas) se deberá especificar en el impreso de solicitud el período indicado en la base 2.4 por el que se opta; en caso contrario se le adjudicará automáticamente el primero. No obstante, en la modalidad 5, estudios de idiomas, y en función de las características de la misma, se podrá indicar otro período distinto al objeto de que pueda ser aceptado por la Comisión de Valoración a tenor de lo dispuesto en la mencionada base.

5.2. La solicitud deberá ir acompañada de original o fotocopia compulsada de los siguientes documentos:

a) En función de la modalidad solicitada, se deberá presentar la documentación o información que, para cada una de ellas, se recoge en el Anexo III.

b) Declaración jurada de no haber obtenido previamente una titulación universitaria equivalente en los casos de solicitar la licencia por estudios para obtener por primera vez el título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o estudios equivalentes (modalidad 2). Asimismo, será exigida en los casos de solicitar la licencia para obtener el título de Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o estudios equivalentes (modalidad 3).

c) Acreditación de los méritos académicos, profesionales o de cualquier índole que se considere conveniente alegar que serán justificados mediante los documentos que se especifican en el Anexo IV de esta Orden.

No serán tenidos en cuenta, ni por consiguiente valorados, los méritos no alegados, no acreditados debidamente o presentados con posterioridad al plazo señalado en la base siguiente. Asimismo, únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

d) Relación numerada, fechada y firmada de la documentación presentada, conforme con el Anexo V, siguiendo el orden que aparece en el Anexo IV.

5.3. La Administración de oficio incorporará los méritos así señalados en el Anexo IV.

5.4. Únicamente se podrá solicitar licencia para una de las modalidades señaladas en la base segunda.

Sexta.- Plazo de presentación de las solicitudes.

El plazo para la presentación de las solicitudes y de la correspondiente documentación será de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Séptima.- Subsanación de solicitudes.

De conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Comisión de Valoración publicará en los tablores de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación la relación de aspirantes para que, en el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente a dicha exposición, subsanen la falta de requisitos o los documentos presentados que en las mismas listas se indique.

La falta de subsanación antes indicada podrá suponer el desistimiento de su petición, previa resolución dictada al efecto.

Octava.- Comisión de Valoración.

8.1. Existirá una Comisión de Valoración que examinará y valorará las respectivas solicitudes, conforme a los criterios determinados en la base siguiente. Esta Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente:** Ilma. Sra. Directora General de Recursos Humanos o persona en quien delegue.
- Vocales:** Dos representantes de la Dirección General de Recursos Humanos.
Un representante de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa.
Un representante de la Dirección General de Infraestructuras, Equipamiento y Servicios.
Un representante de la Dirección General de Formación Profesional.
Un representante de la Dirección General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado.
Tres representantes designados al efecto de entre las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Educación.
- Secretario:** Un funcionario de la Consejería de Educación con voz y voto, nombrado por la Directora General de Recursos Humanos.

8.2. Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión de Valoración podrá solicitar el asesoramiento de aquellas personas que, por razón de su competencia o cualificación técnica, se considere oportuno.

8.3. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, la Comisión de Valoración tendrá su sede en la Consejería de Educación; Avenida Monasterio Nuestra Sra. de Prado s/n. 47071 Valladolid.

Novena.- Criterios de valoración.

9.1. Las solicitudes serán examinadas y valoradas por la Comisión de Valoración con sujeción al baremo que se recoge como Anexo IV de esta convocatoria y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- En la modalidad 1, para la realización de tesis doctorales, tendrán prioridad, por el siguiente orden, las solicitudes relacionadas con la enseñanza bilingüe, con la orientación educativa y con las diferentes áreas del currículo.
Serán objeto de exclusión automática aquellas tesis doctorales que no se encuentren en su fase final de elaboración, debiendo justificarse por el director de la misma que su defensa se realizará durante el período de disfrute de la licencia.
- Para las modalidades 2, 3 y 4, tendrán prioridad, por el siguiente orden, las solicitudes para finalizar estudios oficiales de idiomas (inglés, francés y alemán), las relacionadas con la orientación educativa y con las diferentes áreas del currículo.
Serán excluidos aquellos solicitantes que, en el momento de presentar la documentación, tengan pendiente para finalizar los estudios de Licenciatura o Diplomatura una o dos materias o bien un curso completo y tres o más materias.
Se considerará como una materia aquella que tiene la duración de un curso académico o entre 12 y 15 créditos. La Comisión podrá hacer las equivalencias correspondientes teniendo en cuenta la materia de que se trate.
- Para la modalidad 5 tendrán prioridad, por el siguiente orden, las solicitudes para realizar estudios de idiomas, y proyectos de inves-

tigación/actividades que guarden relación con las siguientes materias o contenidos:

- Estudios presenciales para la mejora de las competencias lingüísticas (en inglés, francés o alemán) en Universidades o Instituciones de países de la Unión Europea donde estas lenguas tengan carácter oficial con el objeto de obtener alguna de las titulaciones exigidas para la acreditación del nivel de competencia lingüística del profesorado de las señaladas en el Anexo VII de la Orden EDU/6/2006, de 4 de enero, por la que se regula la creación de secciones bilingües u otras que acrediten un nivel equivalente. Podrán tener una duración anual o cuatrimestral.
- Proyectos de investigación:
 - Didácticas y recursos metodológicos en las secciones bilingües.
 - Mejora del éxito educativo.
 - Singularidad de la escuela rural.
 - Convivencia escolar: alteraciones de la conducta en el aula y en el ámbito escolar.
 - Aplicación de las nuevas tecnologías en el ámbito educativo como medio y objeto de aprendizaje.
 - Fomento de la lectura.
 - Atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo: protocolos de enseñanza-aprendizaje ante la diversidad en las aulas y en el contexto escolar.
 - Gestión de calidad en centros educativos.
 - Nuevas metodologías aplicadas a la educación.
 - Elaboración de materiales didácticos.
- Actividades:
 - Catalogación, edición o recopilación de materiales bibliográficos o museísticos de interés pedagógico.
 - Realización de tareas de restauración o conservación del material histórico escolar de Castilla y León.

9.2. Los empates se resolverán atendiendo a la mayor puntuación alcanzada, por este orden, en los siguientes apartados del baremo establecido en el Anexo IV:

- Mayor puntuación en el apartado 1.
- Mayor puntuación en el apartado 4 ó 5.
- Mayor puntuación en el apartado 6.
- Mayor antigüedad como funcionario docente de carrera.

9.3. La Comisión de Valoración no podrá proponer la concesión de licencias a los solicitantes que no obtengan al menos cuatro puntos, tengan o no la prioridad señalada en la base 9.1, de acuerdo con el apartado 1 del baremo del Anexo IV.

Décima.- Resolución.

10.1. En un plazo no superior a cuatro meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes la Comisión de Valoración publicará la relación provisional de los seleccionados en los tablores de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación. Los interesados dispondrán de un plazo de cinco días naturales para efectuar alegaciones o para desistir de la solicitud. Las alegaciones y desistimientos se dirigirán al Presidente de la Comisión de Valoración.

10.2. Atendidos, en su caso, las alegaciones y desistimientos presentados, la Comisión de Valoración elevará la correspondiente propuesta de resolución al Consejero de Educación, que resolverá mediante Orden que será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

10.3. El plazo máximo para resolver esta convocatoria y publicar la Orden correspondiente será de seis meses contados desde la fecha en que las solicitudes hubieran tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la Orden de resolución se podrán entender desestimadas las solicitudes.

10.4. Contra la Orden de resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer potestativamente recurso de reposición o bien directamente recurso contencioso-administrativo.

Undécima.- Seguimiento de los estudios, proyectos y actividades.

11.1. Con objeto de efectuar el adecuado seguimiento de los estudios, proyectos y actividades que se realicen durante el período de la licencia, los beneficiarios deberán presentar, ante el Área de Inspección Educativa

de las Direcciones Provinciales de Educación, o directamente ante la Dirección General Planificación, Ordenación e Inspección Educativa en el caso de funcionarios de la Inspección, en los plazos que se señalan a continuación, la siguiente documentación original o copia compulsada:

- a) Para las modalidades 1 y 5 se deberá presentar del 14 al 31 de marzo de 2010 una memoria resumen del trabajo o actuaciones realizadas hasta esas fechas, incluyendo en su caso copia de la matrícula efectuada.
- b) Para las restantes modalidades se deberá presentar durante la primera quincena del mes de noviembre de 2009, el resguardo de matrícula en el centro donde se realizarán los estudios y además:
 - b.1) Para las modalidades 2 y 3, certificado de asistencia a las clases cumplimentado por cada profesor y referido hasta el 14 de marzo de 2010 que se remitirá entre el 15 y 31 de dicho mes, o en su caso declaración jurada de no tener clases presenciales.
 - b.2) En el caso de la modalidad 4, al ser cuatrimestral, certificado de asistencia a las clases cumplimentado por cada profesor, o en su caso declaración jurada de no tener clases presenciales, que se enviará del 1 al 8 del tercer mes de disfrute de licencia.

11.2. Una vez finalizadas las licencias, los beneficiarios deberán aportar en el plazo de un mes, original o fotocopia compulsada, según los casos, de la siguiente documentación:

- a) Para la modalidad 1: Justificante de tener depositada la tesis para su lectura.
- b) Para las modalidades 2, 3 y 4: Certificación académica de los estudios realizados.
- c) Para la modalidad 5: Proyecto o memoria de la actividad realizada.

Duodécima.- Situación administrativa y retribuciones.

12.1. La licencia no modifica la situación administrativa del funcionario, que continúa en activo.

12.2. Durante el tiempo de duración de la licencia, los seleccionados recibirán las retribuciones básicas y complementarias, con excepción del importe del componente singular del complemento específico por el desempeño de funciones en órganos unipersonales de gobierno o de puestos de trabajo docentes singulares.

Decimotercera.- Publicación de los trabajos presentados.

13.1. La Consejería de Educación se reserva el derecho de publicar los trabajos presentados dentro de los límites establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

13.2. Los autores, para poder publicar por su cuenta dichos trabajos, deberán solicitar y contar con la autorización previa de la Consejería de Educación. Deberán además hacer constar en la correspondiente publicación que el trabajo fue realizado durante una licencia por estudios y otras

actividades de interés para el sistema educativo retribuida por la citada Consejería. Esta mención figurará tanto en el caso de que la publicación del trabajo sea total como parcial.

Decimocuarta.- Devolución de la documentación.

Una vez firme la resolución de la convocatoria los interesados podrán solicitar la devolución de la documentación original aportada excepto, en los casos de concesión de la licencia, la instancia y la memoria presentadas. Para ello, deberán personarse directamente o a través de representación en la Dirección General de Recursos Humanos (Avda. Monasterio de Nuestra Señora de Prado, s/n en Valladolid), durante el mes de noviembre de 2009. Transcurrido dicho plazo, se entenderá que renuncian a su devolución.

Decimoquinta.- Inspección, control y seguimiento.

La Consejería de Educación se reserva el derecho de inspección y control de los estudios y proyectos realizados durante el período del disfrute de la licencia así como la petición de los justificantes que se consideren necesarios.

Decimosexta.- Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las licencias y, en todo caso, la vulneración de las incompatibilidades previstas en la base cuarta, podrá dar lugar a la anulación de la resolución de concesión, al reintegro en su caso de las cantidades indebidamente percibidas y a la posible incursión en responsabilidades disciplinarias. A estos efectos será obligación de los beneficiarios poner en conocimiento de la Dirección General de Recursos Humanos toda variación en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las licencias establecidas en la presente Orden.

Decimoséptima.- Base final.

Se faculta a la Directora General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación para dictar cuantas instrucciones fueran precisas en aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.2 a) y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Con carácter previo y potestativo podrá interponerse recurso de reposición ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 21 de abril de 2009.

El Consejero,

Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

ANEXO I

DISTRIBUCIÓN DE LICENCIAS POR ESTUDIOS Y OTRAS ACTIVIDADES DE INTERÉS PARA EL SISTEMA EDUCATIVO POR MODALIDADES Y CUERPOS PARA EL CURSO 2009/2010

MODALIDADES	CUERPO DE MAESTROS	RESTO DE CUERPOS
1. TESIS DOCTORAL (curso completo)	1	3
2. PRIMERA LICENCIATURA, INGENIERÍA, ARQUITECTURA O ESTUDIOS EQUIVALENTES (curso completo)	4	1
3. DIPLOMATURAS, INGENIERÍAS TÉCNICAS, ARQUITECTURA TÉCNICA O ESTUDIOS EQUIVALENTES (curso completo)	2	2
4. SEGUNDA LICENCIATURA, INGENIERÍA, ARQUITECTURA O ESTUDIOS EQUIVALENTES (cuatrimestral)	-	1
5. ESTUDIOS DE IDIOMAS (curso completo o cuatrimestral), PROYECTOS O ACTIVIDADES (curso completo)	8	8
TOTALES	15	15

ANEXO II

**SOLICITUD DE LICENCIAS POR ESTUDIOS Y OTRAS ACTIVIDADES DE INTERÉS PARA EL
SISTEMA EDUCATIVO PARA EL CURSO 2009/2010**

1.- DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombre		N.I.F.
Domicilio, Calle o Plaza y nº		Código Postal
Localidad		Provincia
Teléfonos	Correo electrónico	

2.- DATOS PROFESIONALES

Centro de Destino		Código
Domicilio	Localidad	Provincia
Cuerpo al que pertenece	Asignatura, Área, Ciclo o Especialidad	
DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN: puesto que ocupa en su caso		
FUNCIÓN CURSO 2008/2009	FUNCIÓN DOCENTE ☐ E.O.E.P. ☐ FUNCIÓN DIRECTIVA: Director ☐ Jefe de Estudios ☐ Secretario ☐	
	FUNCIÓN INSPECTORA ☐ OTRAS:	
DESTINO	Definitivo ☐ Provisional ☐	Fecha de toma de posesión del cargo/puesto indicado:
En caso de encontrarse en comisión de servicios durante el curso 2008/2009, indíquese destino:		

3.- MODALIDADES (Señálese con una (X) la que solicita)**4.- CUERPOS (Señálese con una (X) el que proceda)**

☐ 1. Tesis doctoral (curso completo). ☐ 2. Primera licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o estudios equivalentes (curso completo). ☐ 3. Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitectura Técnica o estudios equivalentes (curso completo). ☐ 4. Segunda licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o estudios equivalentes (cuatrimestral). ☐ 5. Estudios de idiomas, proyectos, y actividades (curso completo).	☐ 1. Maestros. ☐ 2. Catedráticos de Enseñanza Secundaria. ☐ 3. Profesores de Enseñanza Secundaria. ☐ 4. Profesores Técnicos de Formación Profesional. ☐ 5. Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño. ☐ 6. Profesores de Artes Plásticas y Diseño. ☐ 7. Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño. ☐ 8. Catedráticos de Música y Artes Escénicas. ☐ 9. Profesores de Música y Artes Escénicas. ☐ 10. Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas. ☐ 11. Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas. ☐ 12. Cuerpos docentes declarados a extinguir. ☐ 13. Inspectores de Educación e Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.
--	---

5.- ¿Es beneficiario/a de otra ayuda o de beca otorgada por organismo oficial o de carácter privado para realizar el proyecto de estudios o trabajo?

SÍ ☐ NO ☐

6.- ¿Ha disfrutado de una licencia por estudios anual en los ocho últimos cursos o de duración inferior en los cuatro últimos?

7.- Periodo para el que solicita la licencia cuatrimestral:

De acuerdo con lo establecido en la convocatoria de licencias por estudios y otras actividades de interés para el sistema educativo, solicito que me sea concedida una licencia por estudios y otras actividades en la modalidad anteriormente indicada. Asimismo, declaro que son ciertos los datos contenidos en esta solicitud y en la documentación complementaria aportada.

....., a de de 2009

(firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN

ANEXO III
DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN A PRESENTAR EN FUNCIÓN DE LA MODALIDAD DE
LICENCIA SOLICITADA PARA EL CURSO 2009/2010

MODALIDADES	
1. TESIS DOCTORAL	
1.	Título de la tesis.
2.	Resumen del trabajo ya realizado.
3.	Esquema del proyecto que realizará durante el periodo de la licencia.
4.	Fotocopia compulsada de la certificación de suficiencia investigadora.
5.	Fotocopia compulsada de la certificación del departamento en el que está inscrita la tesis.
6.	Informe elaborado por la persona que la dirige, en el que se especifique la fecha del comienzo y que ésta se encuentra en fase final de su elaboración, debiendo justificar que la presentación de la misma, para su defensa, se realizará durante el periodo de la licencia, ya que en caso contrario, dará lugar a su exclusión.
2. PRIMERA LICENCIATURA, INGENIERÍA, ARQUITECTURA O ESTUDIOS EQUIVALENTES	
1.	Fotocopia del plan de estudios que está siguiendo.
2.	Certificación académica original o fotocopia compulsada de los estudios realizados hasta la fecha, correspondientes a la Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o estudios equivalentes para los que solicita la licencia en la que consten, en su caso, las materias en las que esté matriculado en el curso 2008/2009.
3.	Centro en el que proyecta realizar los estudios (denominación, dirección, localidad, provincia, país, teléfono).
3. DIPLOMATURAS, INGENIERÍAS TÉCNICAS, ARQUITECTURA TÉCNICA O ESTUDIOS EQUIVALENTES	
1.	Fotocopia del plan de estudios que está siguiendo.
2.	Certificación académica original o fotocopia compulsada de los estudios realizados hasta la fecha, correspondientes a la Diplomatura, Ingeniería, Arquitectura o estudios equivalentes para los que solicita la licencia en la que consten, en su caso, las materias en las que esté matriculado en el curso 2008/2009.
3.	Centro en el que proyecta realizar los estudios (denominación, dirección, localidad, provincia, país, teléfono).
4. SEGUNDA LICENCIATURA, INGENIERÍA, ARQUITECTURA O ESTUDIOS EQUIVALENTES	
1.	Fotocopia del plan de estudios que está siguiendo.
2.	Certificación académica original o fotocopia compulsada de los estudios realizados hasta la fecha, correspondientes a la Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o estudios equivalentes para los que solicita la licencia en la que consten, en su caso, las materias en las que esté matriculado en el curso 2008/2009.
3.	Centro en el que proyecta realizar los estudios (denominación, dirección, localidad, provincia, país, teléfono).
5. ESTUDIOS DE IDIOMAS, PROYECTOS O ACTIVIDADES	
5.1. ESTUDIOS DE IDIOMAS	
1.	Denominación de los estudios.
2.	Universidad o Institución (nombre, domicilio, país, etc)
3.	Programa oficial en el que figuren detalladamente los contenidos del curso a realizar, fechas, duración y número de créditos, en el caso de que el curso elegido estuviera estructurado en créditos.
4.	Memoria indicando la justificación y finalidad de los estudios.
5.2. PROYECTOS	
1.	Título del proyecto.
2.	Antecedentes y estado actual del proyecto incluyendo la bibliografía más relevante.
3.	Objetivos.
4.	Justificación.
5.	Metodología y plan de trabajo.
6.	Los trabajos o investigaciones que conlleven una actuación en centros docentes o en otras instituciones públicas o privadas, adjuntarán certificado de conformidad del Director del centro o autorización de los responsables de las instituciones, en su caso.
5.3. ACTIVIDADES	
1.	Objetivos.
2.	Justificación.
3.	Metodología y plan de trabajo.
4.	Lugar donde se pretende llevar a cabo la actividad.
5.	Los trabajos que conlleven una actuación en centros docentes o en otras instituciones públicas o privadas, adjuntarán certificado de conformidad del Director del centro o autorización de los responsables de las instituciones, en su caso.

ANEXO IV (Hoja 1)

**BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS Y DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
PARA EL CURSO 2009/2010**

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1. POR EL INTERÉS QUE OFREZCAN PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DE LA ENSEÑANZA: MÁXIMO 10 PUNTOS.		
En este apartado la Comisión valorará el interés que ofrezca para el sistema educativo la modalidad de licencia solicitada por el aspirante, teniendo en cuenta lo dispuesto en la base 9. En las modalidades 2, 3 y 4 se tendrá en cuenta asimismo el número de materias o equivalentes pendientes para la finalización del estudio oficial, la obtención de una nueva habilitación docente por quienes tengan actualmente destino provisional o relacionada con el puesto de trabajo o especialidad que se imparta.	Hasta 10 puntos	Documentación incluida en el anexo III.
2. FORMACIÓN ACADÉMICA: MÁXIMO 4 PUNTOS.		
2.1. Título de doctor Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o títulos declarados legalmente equivalentes distintos al alegado para participar en esta convocatoria. 2.2. Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería distinta a la alegada para participar en esta convocatoria. 2.3. Los Maestros con el título de Licenciado en la materia de su especialidad y Profesores Técnicos de Formación Profesional con título de Diplomado Universitario o Ingeniero Técnico. Por titulaciones de enseñanzas de Escuelas Oficiales de Idiomas (EOI) y Conservatorios de Música y Danza: 2.4. a) Título Profesional de Música o Danza. b) (EOI) Ciclo Elemental o certificado de nivel intermedio c) (EOI) Ciclo Superior o certificado de nivel avanzado. La posesión del certificado de aptitud o del de nivel avanzado de la Escuela Oficial de Idiomas engloba los dos ciclos. 2.5.	1 punto por título (Máximo 2 puntos) 1 punto por título (Máximo 2 puntos) 1 punto por título (Máximo 2 puntos) 3 puntos 0,50 puntos 0,50 puntos 0,50 puntos	Fotocopia compulsada del título alegado para el ingreso en el cuerpo docente, así como del título o certificado que presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988. En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica o fotocopia compulsada en el que se acredite la superación de los mismos. Fotocopia compulsada del Título que se aporta como mérito o, en su caso, de la certificación acreditativa de haber desarrollado los estudios conducentes a su obtención.
La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo No serán valoradas aquellas titulaciones que sean consideradas como necesarias para la obtención de un título superior. No se entenderá como titulación de primer ciclo la superación del Curso de Adaptación.		
3. PUBLICACIONES O INVESTIGACIONES DE CARÁCTER CIENTÍFICO O DIDÁCTICO RELACIONADOS CON ASPECTOS DEL CURRÍCULO U ORGANIZACIÓN ESCOLAR: MÁXIMO 6 PUNTOS.		
Por cada publicación o investigación de carácter científico o didáctico en las que el candidato figure como autor, directamente relacionados con aspectos del currículo o con la organización escolar. La puntuación de cada publicación se dividirá por el número de autores, en su caso. Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN o ISSN carezcan del mismo no serán valoradas así como las que el autor sea el editor de las mismas. En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico se presentará un informe oficial en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, la revista el volumen, el año y la página inicial y final.	Libros hasta 1 punto Artículos y otros formatos hasta 0,50 puntos.	Las publicaciones podrán acreditarse con la fotocopia completa correspondiente en la que figuren compulsadas, como mínimo, las páginas acreditativas de la autoría, el depósito legal y si procede el ISBN o ISSN así como certificado de la editorial donde conste el número de ejemplares.

ANEXO IV (Hoja 2)

4. MÉRITOS DOCENTES (NO APLICABLE A INSPECTORES): MÁXIMO 12 PUNTOS.		
4.1. Por los servicios como funcionario de carrera a partir del octavo año exigido como requisito.	1 punto por año completo (Máximo 4 puntos)	Los méritos del presente apartado serán incorporados de oficio por la Administración.
4.2. Cargos directivos.	0,50 puntos por año completo (Máximo 4 puntos)	Fotocopia compulsada del nombramiento y cese, o, en su caso, certificación de continuidad.
4.3. Asesor Técnico Docente o Asesor de Formación.	0,50 puntos por año completo (Máximo 2 puntos)	Fotocopia compulsada del nombramiento y cese, o, en su caso, certificación de continuidad.
4.4. Por impartir docencia directa a alumnos o prestar servicios en E.O.E.P.s.	1 punto por año (Máximo 8 puntos)	Especificación en la hoja de servicios.
4.5. Por pertenecer al Cuerpo de Catedráticos.	2 puntos	Los méritos del presente apartado serán incorporados de oficio por la Administración.
5. SERVICIOS EN FUNCIÓN INSPECTORA (SÓLO APLICABLE A INSPECTORES): MÁXIMO 12 PUNTOS		
5.1. Por los servicios como funcionario docente de carrera, anterior al ejercicio de la función inspectora, a partir del octavo exigido como requisito.	1 punto por año completo (Máximo 5 puntos)	Los méritos del presente apartado serán incorporados de oficio por la Administración.
5.2. Por cada año en el ejercicio de la función inspectora.	1 punto por año completo (Máximo 8 puntos)	Los méritos del presente apartado serán incorporados de oficio por la Administración.
5.3. Por los servicios en puestos de Jefaturas en la Inspección.	0,50 puntos por año completo (Máximo 4 puntos)	Certificación de la Dirección Provincial de Educación correspondiente en la que conste los servicios prestados como Inspector.
5.4. Experiencia en cargos directivos, Asesores de Formación y en otros puestos de la Administración educativa.	0,50 puntos por año completo (Máximo 3 puntos)	Fotocopia compulsada del nombramiento y cese, o, en su caso, certificación de continuidad o de la certificación de la Unidad correspondiente en la que conste los servicios prestados en los puestos alegados.
5.5. Por pertenecer al Cuerpo de Catedráticos.	2 puntos	Los méritos del presente apartado serán incorporados de oficio por la Administración.
6. ACTIVIDADES DE FORMACIÓN PERMANENTE: MÁXIMO 6 PUNTOS.		
6.1 Dirección, coordinación y/o docencia en actividades de formación permanente	0,50 puntos por actividad dirigida o coordinada y 0,10 por ponencia (Máximo 4 puntos)	Fotocopias compulsadas de las certificaciones acreditativas. En su caso deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones Educativas o Universidades, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse.
6.2. Asistencia a cursos, grupos de trabajo, seminarios y otras actividades de formación permanente.	0,10 puntos por cada 10 horas acreditadas como asistente (Máximo 3 puntos)	
6.3. Para los tutores y coordinadores de prácticas.	0,10 puntos por cada período	
Las actividades señaladas en los apartados 6.1 y 6.2 deberán haber sido convocadas por las Administraciones Públicas con plenas competencias educativas o por las Universidades o ser actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las Administraciones Educativas o actividades reconocidas por la Administración Educativa correspondiente. No se valorarán los cursos en los que no conste de manera expresa el número de horas o de créditos de duración de los mismos. De no constar otra cosa cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a diez horas. No se valorarán ni podrán ser acumulativos los cursos inferiores a 10 horas En ningún caso serán valorados aquellos cursos o asignaturas integrantes de un Título académico, Master u otra Titulación de Postgrado. Asimismo, en ningún caso será valorado como mérito el Título de Especialización Didáctica o Certificado de Aptitud Pedagógica.		

NOTA: De conformidad con el artículo 36.2 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.



**Junta de
Castilla y León**
Consejería de Educación

ANEXO V

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS
(LICENCIAS POR ESTUDIOS Y OTRAS ACTIVIDADES - CURSO 2009-2010)**

D/D ^a	D.N.I.
------------------	--------

[illegible]

En, a de de 2009

(firma)